



# Resolución Ministerial

N°0460-2018-MINAGRI

Lima, 21 de noviembre de 2018.

**VISTOS:**

El Memorando N° 549-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, sustentado en el Informe Técnico N° 27-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG de la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola; sobre aprobación como empresa calificada para efecto del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV, a la empresa COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C., para el desarrollo del proyecto “Producción de Frutas y Hortalizas Grupo Huamaní 2017 - 2022”; y el Informe Legal N° 1022-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, y ,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1259, Decreto Legislativo que perfecciona diversos regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas, en adelante el Decreto Legislativo N° 973, establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada contrato; asimismo, en numeral 7.1 del artículo 7 de la referida norma, establece que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGV serán aprobados para cada Contrato de Inversión en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del indicado artículo 3; asimismo, en numeral 7.3 del artículo 7, dispone que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del contrato de inversión, en el caso que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenido en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;



Que, mediante Oficio N° 913-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, de fecha 08 de junio de 2018, de la Dirección General Agrícola, remite a la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Informe Técnico N° 15-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG, el cual concluye en aprobar la Lista de Bienes de Capital y Bienes Intermedios y la Lista de Servicios y Contratos de Construcción y Cronograma de Inversiones propuestos por la empresa COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C., respecto del proyecto denominado “Producción de Frutas y Hortalizas Grupo Huamaní 2017-2022”

Que, en mérito al Oficio N° 914-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, emite el Informe N° 233-2018-EF/61.01, remitido con Oficio N° 2504-2018-EF/13.01, de fecha 31 de julio de 2018, el cual concluye que resulta procedente la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por la empresa COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, por el proyecto denominado “Producción de Frutas y Hortalizas Grupo Huamaní 2017 - 2022”; la cual adjunta en versión física y digital;

Que, mediante Contrato de Inversión N° 003-2018-MINAGRI-DVDIAR, suscrito con fecha 11 de setiembre de 2018 y culminado el 01 de octubre de 2018, la empresa COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C., en su calidad de inversionista, celebró el Contrato de Inversión, con el Ministerio de Agricultura y Riego y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, para efecto de acogerse a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, en virtud de lo establecido en el literal o) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, la Dirección General Agrícola ha emitido el Informe Técnico N° 27-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG, con el que considera necesario emitir la Resolución Ministerial con la que se apruebe como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, a la empresa COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C., por el desarrollo del proyecto “Producción de Frutas y Hortalizas Grupo Huamaní 2017 - 2022”, debiendo incluirse la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2017-EF y sus modificatorias, la Resolución que emitirá el Sector correspondiente deberá señalar: (i) la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) contratista (s) del Contrato de Inversión por el que se





# Resolución Ministerial

N°0460-2018-MINAGRI

Lima, ...21... de ...noviembre... de 20 ...18

aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto el compromiso de inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Con respectivos visados de la Dirección General Agrícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y, sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;



## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Producción de Frutas y Hortalizas Grupo Huamaní 2017 - 2022", de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 003-2018-MINAGRI-DVDIAR.



### Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

2.1 Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, que el monto de inversión a cargo de la empresa COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C., asciende a la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5 197 278,00), monto que será ejecutado en un plazo de cuatro (04) años, diez (10) meses y doce (12) días, contados a partir del 18 de enero de 2018.



2.2 El total de la inversión se desarrollará en catorce (14) etapas:

- a) La inversión en la Etapa 1 asciende a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 26 756,00) y se desarrollará desde el 18 de enero de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019.

- b) La Inversión de la Etapa 2 asciende a la suma de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 114 271,00) y se desarrollará desde el 18 de enero de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019.
- c) La inversión en la Etapa 3 asciende a la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 207 080,00) y se desarrollará desde el 18 de enero de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019.
- d) La Inversión de la Etapa 4 asciende a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 96 659,00) y se desarrollará desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 29 de febrero de 2020.
- e) La Inversión de la Etapa 5 asciende a la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1 035 024,00) y se desarrollará desde el 18 de enero de 2018 hasta el 31 de mayo de 2021.
- f) La Inversión de la Etapa 6 asciende a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 128 455,00) y se desarrollará desde el 18 de enero de 2018 hasta el 31 de julio de 2020.
- g) La Inversión de la Etapa 7 asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 394 375,00) y se desarrollará desde el 18 de enero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020.
- h) La Inversión de la Etapa 8 asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 371 994,00) y se desarrollará desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020.
- i) La Inversión de la Etapa 9 asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 133 664,00) y se desarrollará desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 31 de julio de 2021.
- j) La Inversión de la Etapa 10 asciende a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS





# Resolución Ministerial

N°0460-2018-MINAGRI

Lima, ...21... de .....noviembre.. de 20 ...18

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 98 277,00) y se desarrollará desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 31 de julio de 2021.

- k) La Inversión de la Etapa 11 asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 397 856,00) y se desarrollará desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021.
- l) La Inversión de la Etapa 12 asciende a la suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CATORCE Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 112 314) y se desarrollará desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2022.
- m) La Inversión de la Etapa 13 asciende a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 85 393,00) y se desarrollará desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 31 de julio de 2022.
- n) La Inversión de la Etapa 14 asciende a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1 995 160,00) y se desarrollará desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2022.

### Artículo 3.- Objetivo Principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión N° 003-2018-MINAGRI-DVDIAR, es el establecido en la Cláusula Primera y Cláusula Segunda, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto.

### Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión.



Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 18 de enero de 2018 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 3, precedente.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartida arancelaria, servicios y contratos de construcción, se incluirá como Anexos al Contrato de Inversión N° 003-2018-MINAGRI-DVDIAR, y podrá ser modificada a solicitud de la empresa COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificaciones.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y a la empresa COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

Regístrese y comuníquese y publíquese.



Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO



## Anexo I

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
	<b>552</b>	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS</b>	
1	552	2809 20 10 00	-- Ácido fosfórico
2	552	2828 10 00 00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio
3	552	2828 90 11 00	--- De sodio
4	552	2833 21 00 00	-- De magnesio
5	552	2833 25 00 00	-- De cobre
6	552	2833 29 10 00	--- De hierro
7	552	2833 29 60 00	--- De cinc
8	552	2835 10 00 00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)
9	552	2852 10 90 32	---- Nitratos
10	552	3917 21 10 00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
11	552	3917 29 10 00	--- De fibra vulcanizada
12	552	3917 32 10 00	--- Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10.00
13	552	3917 32 99 00	---- Los demás
14	552	3920 10 00 00	- De polímeros de etileno
	<b>613</b>	<b>MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS</b>	
15	613	3917 21 90 00	--- Los demás
16	613	3917 22 00 00	-- De polímeros de propileno
17	613	3917 29 99 00	---- Los demás
18	613	3917 31 00 00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
19	613	3917 39 90 00	--- Los demás
20	613	3917 40 00 00	- Accesorios
	<b>710</b>	<b>MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS</b>	
21	710	8201 10 00 00	- Layas y palas
22	710	8201 40 10 00	-- Machetes
23	710	8201 60 10 00	-- Tijeras de podar
24	710	8201 90 90 00	-- Las demás
25	710	8432 31 00 00	-- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa
26	710	8432 41 00 00	-- Esparcidores de estiércol
27	710	8432 80 00 00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos
28	710	8433 59 10 00	--- De cosechar
	<b>730</b>	<b>MATERIAL DE TRANSPORTE Y TRACCIÓN</b>	
29	730	8701 30 00 00	- Tractores de orugas
30	730	8701 91 00 00	-- Inferior o igual a 18 kW
	<b>810</b>	<b>MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS</b>	
31	810	9027 80 20 00	-- Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros
32	810	9027 80 90 00	-- Los demás







## Anexo II

I	SERVICIOS
1	Servicio de levantamiento topográfico
2	Servicio de instalación y mantenimiento de sistema de riego
3	Servicio de mantenimiento de bombas, sedimentadores y equipos
4	Servicio de transporte de personal y bienes
5	Servicio de alquiler de maquinaria agrícola y equipos
6	Servicio de vivero
7	Servicio de laboratorio
8	Servicio de fumigación y control de plagas
9	Servicio de asesoría técnica agrícola
10	Servicio de asesoría sanitaria
11	Servicios aduaneros

II	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION VINCULADAS A:
1	Excavación, nivelación, zanjeo, dados y tapado de tuberías
2	Cimentación
3	Construcción de reservorios para almacenamiento de agua
4	Construcción de locales para oficinas y almacenes
5	Construcción de sedimentadores
6	Instalación de conexiones eléctricas, redes y comunicaciones para oficinas y equipos
7	Construcción de sistemas de bombeo y rebombeo



